

ORD. N°: - 0959,

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Antofagasta sobre bases de licitación para el "Contrato para el suministro del servicio de recolección y transporte de residuos reciclables, de Antofagasta". Rol FNE 1204 - 08.

MAT.: Informa.

Santiago, 08 JUL. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. RAUL ADARO SILVA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
AV. SEPTIMO DE LINEA N° 3505
ANTOFAGASTA

Con fecha 29 de mayo de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas, Técnicas y anexos, del llamado a licitación del "Contrato para el suministro del servicio de recolección y transporte de residuos reciclables, de Antofagasta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

I.- EXPERIENCIA.

1. El numeral 9.1.3 de las Bases Administrativas, establece que podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas que: "... cuenten con experiencia en los siguientes rubros:
 - a) Recolección de residuos Sólidos Domiciliarios y similares.
 - b) Limpieza, y barrido y transportes de residuos de la vía Pública.
 - c) Tratamiento de Residuos.

2. Por otra parte el artículo 10°, en su numeral 10.3.2.1, literal f), dispone que en los "Documentos Anexos": "Los oferentes podrán acreditar como empresa, un mínimo de 5 años de experiencia en el rubro o en la ejecución de al menos 3 proyectos o contratos, mediante certificados emitidos por los contratantes, en cualquiera de los rubros enumerados en el punto 9.1.3.

3. Sobre el particular, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

II.- DISCRECIONALIDAD.

4. El artículo 10° de las Bases Administrativas en su numeral 10.5, párrafo tercero dispone: "Se deja constancia que la decisión de la Municipalidad respecto a la calificación de cualquier oferente es privativa, discrecional y definitiva".

5. Asimismo, el párrafo segundo y séptimo del numeral 10.6 del referido artículo, establecen, respectivamente: "El Alcalde una vez recepcionada la evaluación de la comisión elegirá seleccionando al proponente que presente la oferta más viable y conveniente al interés de la Municipalidad, no siendo necesariamente la de menor valor" y "La Municipalidad se reserva el derecho a rechazar una o todas las ofertas sin expresión de causa, si así le pareciera más conveniente a sus intereses, previo informe fundado".

6. Por otra parte, el artículo 12°, en su numeral 12.8, referido a la “Resolución del contrato”, literal b), señala: “La Municipalidad podrá resolver el contrato, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone éste, las que serán calificadas exclusivamente y a su arbitrio por el Alcalde”.
7. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.
8. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*”.
9. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la selección del proponente que se adjudicará la licitación, la desestimación de las ofertas y la causales de resolución del contrato deberán fundarse de manera objetiva en base a criterios previamente establecidos en las bases.

III.- CRITERIOS DE EVALUACION.

10. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de las Bases Administrativas, numeral 10.5, la evaluación se realizará bajo los siguientes parámetros:

EVALUACION TECNICA

	PESO RELATIVO	
	DEL RUBRO	EVALUACION TECNICA
Experiencia: En Recolección de Residuos Sólidos y Similares Tratamiento de Residuos Reciclaje	10%	30%
Frecuencia recolección	10%	
Metodología	20%	
Equipos	30%	
Proyecto de Implementación y Sensibilización	30%	
TOTAL	100%	

EVALUACION ECONOMICA

	PESO RELATIVO	
	DEL RUBRO	EVALUACION ECONOMICA
Monto Mensual Desarrollo del Servicio	70%	70%
Precios Unitarios	20%	
Monto de la Inversión	10%	
TOTAL	100%	

11. Sobre el particular, el Resuelvo 4° de las Instrucciones dispone que: "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente.

12. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

IV.- INMUTABILIDAD DE LAS BASES.

13. El artículo 12 de las Bases Administrativas, denominado "De las modificaciones", establece en su numeral 12.6: "Con el propósito de hacer compatible el bienestar de la comunidad y/o las restricciones presupuestarias que pudiesen afectar a la municipalidad, ésta se reserva el

previo informe técnico detallado y justificado de la situación, emitido por las instancias municipales”.

14. En este sentido, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las bases de licitación, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resolvo N° 1 de las Instrucciones de carácter general.

V.- VIGENCIA Y PLAZOS.

15. El artículo 12, en su numeral 12.3, se refiere a la vigencia del contrato señalando que tendrá una duración de seis años sin renovación. Por su parte, el artículo 16, numeral 16.9, establece que el contrato materia de la licitación tendrá una duración de siete años.
16. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases deberían establecer, con certeza, una duración del contrato de no más de seis años, prorrogables por un breve plazo, sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.
17. Lo anterior, considerando, por una parte, la necesaria certidumbre sobre el objeto licitado que han de tener todos los eventuales interesados y, por otra, la duración normal del ciclo de negocio, asociado a la depreciación de los activos que requiere. Una menor certidumbre atenta contra la transparencia del proceso y el libre acceso, en tanto que una duración excesiva imposibilita innecesariamente la disputa por la provisión del servicio. Todo esto, de conformidad con los Resueltos 1° y 2° de las Instrucciones.

18. Finalmente, se hace presente que las Bases Administrativas no señalan fecha alguna respecto de las etapas del proceso, debiendo establecerse plazos que permitan la participación del mayor número de oferentes, de manera de garantizar la garantía de libre acceso que establece el Resuelvo 1° de las Instrucciones.

VI. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO